



San Ignacio, 22 de Agosto del 2022.

OFICIO MULTIPLE N°/15 – 2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/D.

Señores(a)

Directores y Docentes de las II.EE. del ámbito de la Ugel-San Ignacio

PRESENTE

**ASUNTO : PRECISIONES SOBRE TRAMITE DE LICENCIAS SIN
GOCE DE HABER-PERSONAL DOCENTE NOMBRADO,
EN EL MARCO LRM.**

REF : RVN°123-2021-MINEDU.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarle mi cordial saludo, asimismo en atención al documento de la referencia, se les **comunica las precisiones del trámite de licencias sin goce de haber, para personal docente nombrado-en el marco de la ley de Reforma Magisterial**, conforme detalle siguiente:

1.-Numeral 5.19.1, de la RVN°123-2021-MINEDU, **establece que el(a) profesor(a) nombrado(a)** puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos(2) años continuos o discontinuos en un período de cinco(05) años, contados a partir de la vigencia de la ley de Reforma Magisterial(26.11.2012) para el(a) profesor(a) nombrado antes del 26.11.2012 habiendo culminado el primer período el 25 de Noviembre del 2017, empezando un nuevo período de cinco años el 26 de Noviembre del 2017 hasta el 25 de Noviembre del 2022 y así sucesivamente, mientras que para los profesores nombrados a partir del 26.11.2012, el periodo de cinco(05) años se computa a partir de la fecha de nombramiento del(a) profesor(a) y así sucesivamente, periodo dentro de los cuales puede solicitar la respectiva licencia.

2.-Numeral 5.19.2 de la RVN°123-2021-MINEDU, establece las condiciones, para el uso de licencia sin goce:

a) Contar con un año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado.



- b) No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos(02) años continuos o discontinuos en cada uno de los periodos señalados precedentemente
- c) Conformidad del jefe inmediato.
- d) Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer el uso de la licencia.

3.-**El(a) profesor(a) deberá presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una antelación mínima de quince días hábiles antes del inicio de la misma** y debe contar con la autorización expresa del jefe inmediato, para lo cual se tiene en cuenta la razón del servicio. Numeral 5.19.3 de la **RVN°123-2021-MINEDU**.

4.-**El uso o goce de la licencia empieza a computarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla, para lo cual el(a) profesor (a) debe solicitarla con la debida antelación para su goce.** Numeral 5.19.5 de la RVN°123-2021-MINEDU.

5.-**La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutive debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como injustificadas, siendo pasible de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria.** Numeral 5.4.2 de la **RVN°123-2021-MINEDU**.

6.-Que, de las normas precisadas, se recomienda que el personal nombrado que trámite solicitud de licencia sin goce de haber, **deberá realizarlo ante su director con una anticipación de quince días hábiles**, para efectos de emitirse el acto administrativo que resuelve otorgarla, mediante el cual le permita ausentarse de la institución, para efectos de evitar incurrir en responsabilidad administrativas.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente;

